

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año, 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que salieron de Villagarcía en la mañana de ayer, á bordo del *Giraldá*, llegaron á las cuatro de la tarde al Ferrol, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 92.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, á caballo, desde la estación del ferrocarril de Guarnizo á la oficina del ramo de Villacarriedo, bajo el tipo máximo de 1.080 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y en las oficinas de correos de esta capital, en las de

Guarnizo y Villacarriedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Guarnizo y Villacarriedo hasta el día 27 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 2.º de Octubre, á las once de su mañana.

Santander 3 Septiembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION DE MINAS

Núm. 9.314.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mariano Linares, vecino de esta ciudad, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyos de la Venta, pos, término de Celmos, Ayuntamiento de Rionansa.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña cabaña de pastores llamada la Cabañina, desde este punto en dirección N. 150 metros primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al E. 600 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta, de esta al O. y á unir á la primera 100 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en un improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Enero de 1900.
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Chistera», núm. 4.402, del término municipal de Entrambasaguas, el Sr. Gobernador con fecha 31 de Agosto próximo pasado, se ha servido decretar lo siguiente:

«En vista de la instancia presentada por don Federico Solaegui, arrendatario de la mina de hierro «Chistera», núm. 4.402, sita en el barrio de Elechino, pueblo y Ayuntamiento de Entrambasaguas, solicitando la expropiación de los terrenos superficiales en que se halla enclavada dicha mina con destino á los trabajos de explotación de la misma cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 20 de Febrero último, acompañando luego el plano parcelario, memoria, presupuesto de labores de investigación y rectificación debidamente autorizada, del título de propiedad de la mina, así como plano de demarcación de la misma en la forma exigida por la Ley.—Resultando que la petición formulada por el interesado se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 de Abril de 1900 y que el edicto estuvo expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas y se remitió al Alcalde de Entrambasaguas al mismo efecto, durante diez días sin que se haya presentado dentro de ese plazo reclamación alguna.—Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Antonio Gonzalez Nicolás y por la Exema. Diputación provincial favorables, el primero, á la necesidad y utilidad y el segundo á la utilidad de la expropiación solicitada.—Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las Bases Generales para la legislación minera, en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y el artículo 10 del Reglamento para su ejecución y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10 de la citada Ley de expropiación forzosa; vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Chistera» número 4.402 sita en el término municipal de Entrambasaguas.—Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la Ley de expropiación y 25 del Reglamento para su ejecu-

ción y demás disposiciones complementarias publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese á los interesados si así procede.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, previniendo á los interesados que de dicha resolución podrán recurrir para ante la vía gubernativa en el improrrogable plazo de treinta días.

Santander 3 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Junta provincial de Beneficencia

PRESUPUESTOS.—CIRCULAR

Esta Junta, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y la circular de 21 de Abril de 1900, hace saber á los representantes de las fundaciones benéficas la obligación que tienen de presentar en todo el mes de Septiembre los presupuestos por que han de regirse las fundaciones durante el año de 1901, con arreglo á lo que disponen los artículos 100 y 101 de la Instrucción de Beneficencia y el número 2 de la circular antes dicha.

Hé aquí el contenido de esas disposiciones:

«Artículo 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente. Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación; especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme el modelo número 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4, según que se trate de hospitales, colegios, asilos ú otros establecimientos de esta índole.»

Circular de 21 de abril de 1900

«Número 2.—Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al artículo 13 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de marzo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901 y en igual periodo los de los años sucesivos.»

Deseando esta Junta normalizar en el menor plazo posible la buena marcha de las fundaciones benéficas de la provincia, y cumplir todo lo dispuesto por la Instrucción y Superioridad, excita el celo de los señores Alcaldes, Juntas de patronos y particulares encargados de la Administración de las fundaciones benéficas, para que en el plazo marcado, y con los requisitos pedidos, remitan los presupuestos para el año 1901, evitando así que esta Junta use de las medidas de rigor imponiendo la multa que determina el artículo 111 de mencionada Instrucción, en la cuantía que estime justa, según el abandono ó negligencia que el patrono hubiere observado. Dicha multa se hará inmediatamente efectiva por los procedimientos que la misma Instrucción determina.

Hé aquí el citado artículo 111:

«Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que lo motive, sin perjuicio de la suspensión y de la sustitución en su caso.»

Santander 28 de Agosto de 1900.—El Gobernador-Presidente, P. O., A. Pérez Rioja.—Por A. de la J., el Secretario, Arturo de la Escalera.

**

(MODELOS QUE SE CITAN)

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE 19....

PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS

Capítulos	Artículos	CONCEPTO	Total por artículos		Total por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		INGRESOS				
		Producto de fincas rústicas				600
		Idem de fincas urbanas				200
		Rentas del Estado				1140
		Conceptps diversos				
						1940
1		GASTOS				
		Administración				194
2		Cargas de la fundación				
	1	Personal facultativo	600			
	2	Idem eclesiástico	400			
	3	Aniversario por el fundador	100			1100
3		OBRAS				
	1	Reparación del edificio	100			
		Idem del mobiliario	200			300
						1594

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Ingresos	1.940	
Gastos	1.594	
Déficit ó sobrante	346	

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma)

- NOTAS 1.^a Los ingresos figurarán englobados, es decir, consignados los totales que arroja cada uno en los conceptos de la relación de bienes.
- 2.^a Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo dentro del capítulo el concepto englobado y figurándose en cada artículo los detalles.

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE 19.....

RELACION DE BIENES Y VALORES

Número de orden	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	INGRESOS				
	Producción de fincas rústicas				
	Idem de fincas urbanas				
	Rentas del Estado				
	Conceptos diversos				
	GASTOS				
	Administración				
	Cargas de la fundación				
	Personal facultativo				
	Idem eclesiástico				
	Arrendamiento por el fundador				
	RENTAS				
	Reparación del edificio				
	Idem del mobiliario				

RESUMEN

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Por fincas rústicas				
Por id. urbanas				
Por renta del Estado				
Por conceptos diversos				
Total				

(Pueblo y fscha.)

(Ante firma y firma.)

- NOTAS 1.^a Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundación.
 2.^a La clasificación de valores puede aplicarse cuando su diversidad lo exija.

PROVINCIA DE SANTANDER

Modelo núm. 3

FUNDACION DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE 19.....

RELACION DEL NUMERO DE ALUMNOS QUE SE CONSIDERA ASISTIRÁ A ESTA ESCUELA DERRANTE EL ACTUAL EJERCICIO

NUMERO DE ALUMNOS				RETRIBUCION QUE SATISFACE	
GRATUITOS		DE PAGO		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Pesetas	Cénts.
20	100	100	30	30	30
30	30	30	30	30	30
30	30	30	30	30	30
120	120	120	120	120	120
300	300	300	300	300	300
100	150	150	50	50	50
300	300	300	300	300	300
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100

(Puebló y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4

PROVINCIA DE SANTANDER

HOSPITAL DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE 19.....

RELACION DEL NUMERO DE CAMAS QUE EXISTEN EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y EL DE ENFERMOS Ó ACOGIDOS QUE SE CONSIDERA CAUSARÁN ESTANCIA DURANTE EL ACTUAL EJERCICIO

NUMERO DE CAMAS	ENFERMOS Ó ACOGIDOS	ESTANCIAS QUE CAUSAN		PRECIO	
		Al mes	Al año	Pesetas	Cénts.
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100

(Puebló y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

SECCION DE PROPIEDADES

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de contormidad con la informado por esa Dirección general se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Santander para el próximo año de 1900 á 901 formado por el Ingeniero de la Región, si bien encargando se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictado por la inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898 y para conocimiento de los pueblos, corporaciones y guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquél, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular ó á las que en lo sucesivo se dicten. Asimismo que el Ingeniero Jefe de la Región por sí, ó por el Ayudante de la provincia procuren proponer en la época conveniente al Delegado de Hacienda las fechas en que deban verificarse las subastas de aprovechamiento sujetos á este medio de enagenación, acompañando á las propuestas el pliego general de condiciones facultativas especiales á cada disfrute dejando á los dueños de los montes la formación de las económicas que al efecto les serán reclamadas por el Delegado de Hacienda. De Real Orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

PLAN DE APROCHAMIENTOS para el año forestal de 1900 á 901 relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	PRODUCTOS maderables y leñosos			PASTOS			TASACION TOTAL	
			Núm. de leñas		Tasación Ptas. Cts.	Número de ganados		Tasación Ptas. Cts.		
			Arboles	Estérs.		Lanar	Cabrió			Mayor
Alfoz de Lloredo	Hoyo Alto y Avellanosa, etc.	Novales	10		30		100	50	125	155
Idem	Calero de la Mailla	Idem	10		30		90	45	112 50	142 50
Idem	Valtañin	Idem	10	30	67 50		90	45	112 50	180
Idem	Canalvieja y Murco	Oreña					100	50	125	125
Idem	Cojorco, Jayedo, etc.	Rudagüera	15	60	120		150	100	225	345
Idem	Jayedo y Lamaila	La Busta	4	20	84		100	50	125	209
Idem	Gancedo	Góbrecos		250	306 50		150	250	450	756 50
Idem	Poreda y Rabia	Toporia					100	50	125	125
Idem	Martin, Llano ó Alsar	Toñanes		20	25		90	50	120	145
Idem	Rebollar y Cargades	Sigüenza					90	45	112 50	112 50
Arenas	Cojorco y Lapanda	Arenas, La Serna y San Juan		100	125		150	110	315	440
Argoños	El Castre	Argoños					8	10	23	23
Idem	El Cincho y Mijedo	Idem		200	250			16	36	286
Arnauero	Bocarrero y Castellano	Isla		150	187 50			80	195	382 50
Idem	El Castro	Castillo		30	37 50			10	25	62 50
Idem	Panina y Belorta	Idem		30	37 50		30	50	150	187 50
Idem	Los Vades	Idem					30	45	142 50	142 50
Idem	El Cincho y Remolino	Arnauero		100	125			80	195	320
Idem	Cincho	Soano		50	62 50			10	30	92 50
Arredondo	Villina, Fuentes, etc.	Arredondo					100	60	140	140

Castalero	Rebollar	Guarnizo	10	62 50	50	10	15	27 50
Barceña de Cicero	Cuesta Alta, Bachiller, etc.	Ambrosero	90	125	100	90	50	182 50
Idem	Hecina	Adal	100	125	100	100	50	250
Idem	Hecina, San Cifrian, etc.	Barceña de Cicero	200	125	100	200	100	375
Idem	Hocina	Cicero	150	125	100	150	80	320
Idem	Olivar	Idem	10		50	10	5	12 50
Idem	Rufranques, Argosa, etc.	Mencalián	100	62 50	50	100	50	187 50
Barayo	Arraya	Barayo	90	37 50	30	90	4	6
Idem	Surtidora y Rumizo	Idem	300	87 50	70	300	45	150
Idem	Martin, Sel y Arraya	Ajo	400	87 50	70	400	180	507 50
Idem	Riotijero y Rusiego, etc.	Güemes	20		70	20	220	617 50
Cabezón de la Sal	La Llande	Villanueva de la Peña	6			6	10	25
Camaleño	El Cuervo	Baró	10			10	2	6
Idem	Hazas	Idem	4			4	3	9 50
Idem	Laderos	Idem	4			4	2	5
Idem	Laquinde	Idem	6			6	2	5
Idem	Subiedes	Idem	6			6	3	7 50
Idem	Vallejona	Idem	3			3	3	7 50
Idem	Dehesa de Conganna	Turién	20			20	1	3
Idem	Vallejas	Idem	5			5	10	25
Idem	Vega	Idem	15			15	3	7
Idem	Valdecastre	Mogrovejo	8			8	8	19 50
Camargo	Carrasco	Maliaño	6			6	4	10
Idem	Real	Idem	200	75	60	200	2	6
Idem	Emperador y Rumanzanedo	La Revilla y Camargo	300	480		300	120	355
Idem	Rivas, La Verde, etc.	La Revilla, Igallo, Camargo, Herro- ra y Escobedo					200	930
Idem	Lebrón	Muriedas					2	3
Idem	Rey	Idem					2	3
Idem	Monte Mayor y Hoyo Oscuro	Escobedo			100		210	440
Idem	Monteviejo	Cacicedo					4	6
Idem	Robleda, etc.	Cartes, Mijarejos, La Barquera y Santiago					60	130
Idem	Valcabo y Cotejón	Sierra de Elsa, Bedico y Cartes					70	175
Idem	Dehesa, Carceña y Meniego	Castañeda			500		350	900
Idem	Callejas del Toro	Lusa			30		40	1.525
Idem	Cerrodo	Castro Urdiales, Allen del agua, Cer- digo é Islares			860		450	1.137 50
Idem	El Cueto y Sierra Callejas	Mioño			100		45	2.150
Idem	Las Dehesas	Orión			60		12	237 50
Idem	La Trecha	Cerdigo					8	30 50
Idem	Peredillo, Concepción, etc.	Ontón					62	18
Idem	Peredillo y Buscanillo	Santullán					10	230 50
Idem	Las Picas y Hoyo Juan Gómez	Sámano					40	25
Colindres	Mazagudo y Sierra	Colindres					38	100
Comillas	Bahonero y Ballusero	Comillas, Alfoz, Ruiloba y Udías					220	92
Corvera	Garma Prasees, etc.	Praxes			100		30	430
Enmedio	El Bardal	Villaescusa					40	145
								310

(Se continuará.)

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Examinado el expediente de expropiación de los terrenos que es necesario ocupar en término de Hazas en Cesto con la construcción de la carretera de Beranga á la estación del mismo nombre.

Resultando que, anunciada la relación de propietarios en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días, no se presentó reclamación alguna y que al expediente se le ha dado la tramitación legal, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión provincial, el señor Gobernador civil de la provincia, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y el 25 de su Reglamento, he dispuesto con fecha 29 del actual declarar la necesidad de la ocupación de dichos terrenos y prevenir á los interesados que dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía del citado Ayuntamiento á designar perito que les represente en las operaciones de tasación que se derivan del expediente, el cual ha de acreditar que reúne las condiciones exigidas en el artículo 32 del precitado Reglamento; y en el caso de no acreditarlo ó en el que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforma con el nombrado por la Administración.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 31 de Agosto de 1900.
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día trece de Septiembre próximo venidero se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de

nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 25 de Agosto de 1900.—
Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día doce de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir petróleo y carbón vegetal para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 25 de Agosto de 1900.—
Luciano Navarro.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

La cobranza de las contribuciones correspondientes al actual trimestre, se verificará en los Ayuntamientos de la zona de Villacarriedo que á continuación se expresan y en los días que también se determinan

Vega de Pas, 9, 10 y 11 de Septiembre.

Carranza, 12, 13 y 14 de idem.

Cayón, 16, 17 y 18 de idem.

Villacarriedo, 20, 21 y 22 de idem.

Luenta, 20, 21 y 22 de idem.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 3 Septiembre 1900.—
El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Rionansa

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de rústica urbana, é industrial se verificará en el próximo Septiembre en los pueblos y días siguientes: Celis 6, Cosío 7, San Sebastián 8 y Puenteansa 9.

Rionansa Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro Urdiales

La recaudación del actual trimestre por los conceptos de Rústica, Urbana, Industria, Minas y cuarrujes de lujo se verificará en el próximo Septiembre en los Ayuntamientos y días que se expresan.

Castro Urdiales del 8 al 12 inclusive. Guriezo 8, 9 y 10. Villaverde de Trucios, 5 y 6.

Laredo 29 Agosto 1900.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Ayuntamiento de Meruelo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1901, con objeto de que en dicho plazo, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que proceda.

Meruelo 28 de Agosto de 1900.—
El Alcalde, Manuel Peñalocío.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.